



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con solicitud de suspensión del proceso. Sírvese proveer.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2018-00393-00**

En memorial que antecede, el extremo demandante a través de apoderado, coadyuvado por el abogado de la parte ejecutada, solicitan que se decrete la suspensión del presente proceso por el término de dos meses a partir del 4 de junio de 2021 por acuerdo entre las partes.

De acuerdo a lo solicitado y de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, la suspensión del proceso deberá ser solicitada por las partes, por un tiempo determinado, de manera verbal o escrita y antes de la sentencia; requisitos que se cumplen con el escrito precedente (pues la solicitud se realiza a través de sus apoderados), razón por la cual resulta viable la suspensión solicitada.

Se incorporará al expediente los documentos allegados por el extremo demandante mediante los cuales suministra información de correos electrónicos de las partes y testigos convocados a la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSION** del presente proceso EJECUTIVO instaurado por JESSICA FERNANDA GIRALDO LÓPEZ en contra de CÉSAR AUGUSTO HOYOS ZAPATA y ANGELICA MARÍA SERNA HIDALGO por el término de DOS MESES contados desde el 4 de junio de 2021, hasta el 4 de agosto de 2021.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente los documentos allegados por el extremo demandante allegados por el extremo demandante suministra información de correos electrónicos de las partes y testigos convocados a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

eb79bd6da6db526f8f3822d98f3f8b2dcec8794d45a94bfa32ac297b2ff9d814

Documento generado en 11/06/2021 09:04:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>